

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA – CUNDINAMARCA

Facatativá (Cundinamarca), octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 515

No. Radicado Único: **2543060006602017-00798**
No. Interno: 2019-0100
Sentenciado: VICTOR ALFONSO CAÑÓN MARIN
LUGAR RECLUSIÓN: **PRISIÓN DOMICILIARIA**
MOTIVO: Solicitud Cambio de Dirección Domicilio

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Ingresa al Despacho en la presente oportunidad el proceso de la referencia seguido en contra de **VICTOR ALFONSO CAÑÓN MARIN**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.073.502.654**, condenado de la referencia quien solicita se autorice el cambio de dirección donde venía purgando la pena en Prisión Domiciliaria, hacia la **Cra. 12 a No. 8 – 51 barrio El prado, Funza (Cundinamarca)**.

El expediente, fue recibido el 22 de febrero de 2019. El primero de marzo de 2019, este despacho resolvió continuar autorizando el permiso para trabajar al señor condenado VICTOR ALFONSO CAÑÓN MARIN, quien disfrutaba de dicho permiso desde las audiencias preliminares del proceso.

El 13 de septiembre de 2021, el defensor del señor condenado eleva la petición de cambio de lugar de residencia.

2.- CUESTIÓN PREVIA

Aunque la Ley 1709 de 2014 adicionó para los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las audiencias virtuales con el fin de resolver mediante audiencia pública las peticiones de los condenados, en la actualidad no es posible llevar a cabo las mismas debido a que no se cuenta en este momento con la infraestructura técnica y física para ello. Cabe destacar de igual manera que la misma Ley -1709 de 2014- concedió un término de un (01) año al Consejo Superior de la Judicatura y a la U.S.P.E.C. para implementar el sistema. Por lo anterior procede el juzgado a pronunciarse sobre el asunto de la referencia de conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes.

3. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

3.1. Competencia

Este juzgado es competente para decidir sobre la solicitud impetrada por el condenado conforme lo señalan los numerales 1, 3, 4, 5 y 7 del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, así

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA

como de la vigilancia del proceso al estar privado en prisión domiciliaria en el municipio de Funza - Cundinamarca bajo la vigilancia del Establecimiento Penitenciario La Modelo, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial, el Acuerdo No PSAA07-4119 del 9 de agosto de 2007.

De acuerdo a los hechos, que datan del año 2018, el infractor fue investigado y condenado bajo el imperio de la Ley 599 de 2000 y 906 de 2004 modificada por la Ley 1709 de 2014.

3.2 Sobre El Cambio de Dirección

La ley no estipula los procedimientos a seguir cuando se solicita cambio de dirección, sin embargo, cuando ello es para seguir cumpliendo la pena en la modalidad de prisión domiciliaria se debe tener especial cuidado del sitio nuevo donde seguirá purgando la pena, sobre todo el arraigo familiar y social, así como el entorno de la comunidad y la injerencia que pueda tener hacia el condenado.

El artículo 29 A de la Ley 65 de 1993 señala que una vez dispuesta la sustitución intramural por la domiciliaria se debe enviar copia al Director del INPEC quien deberá señalar en su jurisdicción el establecimiento de reclusión que se encargará de la vigilancia del penado y la adopción de las medidas para garantizar el cumplimiento de la pena, entre otras, como las visitas de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia.

Por lo anterior y dado que el cambio de dirección debe ser autorizado por parte de este funcionario, fue necesario y fundamental hacer un estudio previo para establecer con certeza que el domicilio donde piensa seguir purgando pena **VICTOR ALFONSO CAÑÓN MARIN**, tenga un arraigo “familiar y social “en el que pueda cumplir satisfactoriamente la pena y cuyo requisito es obligatorio **CONFORME LO SEÑALA LA LEY.**

Por tal razón, previo a resolver la solicitud de autorización de cambio de residencia al condenado de la referencia, quien se encuentra en Prisión Domiciliaria, mediante auto de sustanciación No. 0749 del 20 de septiembre de 2021 se comisionó al Asistente Social del Juzgado para que realizara visita socio-familiar (vía remota) en la Cra. 12 a No. 8 – 51 barrio El prado, Funza (Cundinamarca). Lo anterior, con el fin de determinar el arraigo, social y familiar y las condiciones de seguridad del inmueble.

En la fecha este juzgado, una vez recibido el informe emitido por el asistente social del juzgado, encuentra que fue determinado, a través de la valoración socio-familiar realizada por dicho profesional, que el señor condenado cuenta con un grupo familiar conformado por su compañera permanente y dos hijos, personas quienes dependen económicamente de los aportes que aquel realiza para la manutención y provisión de necesidades del sistema familiar.

El asistente social del juzgado concluyó que el señor condenado pertenece a una familia que se observa aunada y estable en el tiempo y que al parecer funciona de manera positiva.

También fueron encontradas condiciones mínimas adecuadas de vida y habitación en la **Cra. 12 a No. 8 – 51 barrio El prado, Funza (Cundinamarca)**, donde fue observado que la familia reside desde el año pasado debido a que el anterior inmueble presentaba riesgo para la recién nacida hija de VICTOR ALFONSO CAÑÓN MARIN. Así mismo, fue realizado el proceso de verificación respecto a la legalidad del contrato de arrendamiento y demás aspectos confirmados con los propietarios del predio.

De ese modo se pudo comprobar la existencia de arraigo familiar y social del señor condenado en la Cra. 12 a No. 8 – 51 barrio El prado, Funza (Cundinamarca),

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA

cumpliéndose la requerida verificación de la dirección suministrada como arraigo familiar y contando con la seguridad del entorno social y familiar para el cumplimiento de la pena impuesta.

Por tal razón, en concepto de esta autoridad judicial resulta procedente autorizar el cambio de residencia solicitado por el señor VICTOR ALFONSO CAÑÓN MARIN, **identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.502.654**, quien se encuentra condenado por el delito de **COAUTORIA HOMICIDIO AGRAVADO**.

4. OTROS ASUNTOS

4.1 DEL ORDEN PARA PROFERIR DECISIONES

Como han sido múltiples los requerimientos por parte de los infractores y de los demás condenados que vigila este juzgado, esto ha ocasionado a su vez, innumerables entradas y salidas del expediente de secretaría al despacho del juzgado, lo cual interrumpe los términos que la ley consagra (Artículo 118 y ss Código General del Proceso).

En efecto aparecen variadas radicaciones que presentan interrupciones de términos al despacho con las diferentes diligencias. Al respecto señala el artículo 18 de la Ley 446 de 1998:

“ARTICULO 18. ORDEN PARA PROFERIR SENTENCIAS. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social...”

Por lo anterior, no puede este funcionario y sus servidores alterar el turno en que ingresan al despacho las diferentes solicitudes invocadas por los condenados. Además, se recalca que a raíz de la no proroga de los juzgados y cargos de descongestión este quedó con 2396 asuntos que a hoy se ha incrementado en 5.000 procesos que tenemos en estos momentos con conocimiento no solo de la Cárcel de Funza, sino de Villeta, de los Miembros del Ejército EJECO, PONAL y de Cota, aparte de las prisiones domiciliarias.

Informo que el juzgado en la actualidad cuenta con 4 cargos el suscrito, un Asistente Social, Un Asistente Administrativo (en vacaciones), y una secretaria.

Aunado a lo anterior el volumen de requerimientos, y la complejidad de los procesos tornan necesario hacer un estudio minucioso de las solicitudes, como en el presente caso en lo referente al procedimiento y estudio de la libertad condicional.

Por último, se debe resaltar que los funcionarios en las providencias estamos sometidos al imperio de la ley como lo señala el artículo 230 de la Constitución Nacional, sustento que fue argumentado por la Corte Suprema de Justicia:

“... los funcionarios judiciales están sometidos al imperio de la ley, tal como lo establece el artículo 230 de la Constitución Política, de modo que no es posible desconocer el principio de legalidad, principio basilar del Estado Social de Derecho, por abstractos motivos de «justicia y equidad», a los cuales acudió el representante, o porque se considere, frente a situaciones particulares, que extinguir la acción penal y decretar la cesación del procedimiento por prescripción afecte los derechos fundamentales de las víctimas «al debido proceso y a la tutela judicial efectiva».

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA

... las consecuencias adversas en el evento de adoptar la postura del recurrente serían intolerables, pues no sólo llevaría a adoptar decisiones arbitrarias y subjetivas, en un claro menoscabo de la seguridad jurídica y el principio de igualdad ante ley... (CSJ AP 2 Jul. 2014, Rad. 41793).

En un pronunciamiento reciente, afirmó:

“...6. Finalmente, como en otras ocasiones ha dicho esta Sala, si la administración de justicia adopta decisiones adversas a las peticiones o a los intereses de quienes a ella concurren, no por ello puede concluirse que se han conculcado derechos fundamentales, en la medida que sus providencias sean proferidas por los funcionarios que ostenten la competencia y se sujeten a los cánones constitucionales y legales que reglan su actividad”

4.1 De la Situación Actual del Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo No CSJCUO20-93 del 7 de diciembre de 2020 AUTORIZÓ, por traslado de sede, el cierre extraordinario de los Juzgados y Centro de Servicios de Facatativá – Cundinamarca, según programación dada para los días 10, 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y que en la actualidad nos encontramos organizando y ubicando los procesos.

Del mismo modo se tiene que mediante los Acuerdos CSJUA21-30 del 3 de mayo de 2021 el mismo Consejo aclaró el Acuerdo CSJCUC21-126 del 2 de mayo de 2021 que autorizó el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá y dispuso *“Autorizar el cierre extraordinario y suspensión de términos de los juzgados que se encuentran ubicados en la sede judicial de Facatativá a partir del 3 de mayo y hasta el 7 de mayo de 2021, inclusive, debido al ingreso violento de personas no autorizadas que ocasionaron en las instalaciones saqueos, quemas y disturbios en la sede judicial y de allí en adelante hemos tenido que ingresar custodiados por la Policía o el Ejército Nacional para poder ubicar y verificar materialmente los procesos para el respectivo pronunciamiento.*

Sumado a ello en el Acuerdo CSJCUA21-32 del 7 de mayo de 2021 autorizó a los jueces y empleados adelantar sus funciones de Administración de justicia, mediante la utilización de herramientas tecnológicas y en condiciones de trabajo desde casa. Y se agrega la situación de orden público que se está presentando en el municipio de Facatativá que ha sido golpeado de forma indiscriminada por algunos ciudadanos que el viernes 28 de mayo y sábado 29 de mayo de 2021, *se presentó en horas de la noche el ingreso violento de personas no autorizadas a la Sede Judicial, que ocasionaron, por segunda vez, daños, hurtos, destrozos y situaciones de vandalismo en general en dicha sede, afectando los despachos judiciales y el centro de servicios judiciales, viéndose afectada la prestación del servicio de Administrar Justicia en la Sede Judicial de Facatativá.*

Como consecuencia atendiendo las directrices trazadas por el Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Cundinamarca, Bogotá y Amazonas por razones de orden público presentadas en este municipio se ordenó el cierre extraordinario de la Sede Judicial y suspensión de términos hasta el 18 de junio de 2021 y desde la semana pasada nos encontrábamos en el alistamiento de todos los expedientes para remitirlos a la ciudad de Bogotá para su digitalización los cuales fueron trasladados por la empresa contratada.

Ahora, en Acuerdo No CSJCUC21-47 del 24 de junio de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca autorizó la prórroga del cierre extraordinario y la suspensión de términos de los juzgados de la jurisdicción penal ubicados en la sede judicial de Facatativá (Juzgado 1o y 2o Penal del Circuito de Facatativá-Juzgado 1o y 2o Penal Municipal de Facatativá y Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA

Facatativá), a partir del 26 de junio y hasta el 29 de junio de 2021, inclusive. Además, en horas de la noche del 29 de junio se presentaron nuevos actos de vandalismo e incineración en la sede judicial lo que originó una nueva prórroga.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. AUTORIZAR el cambio de domicilio del condenado VICTOR ALFONSO CAÑÓN MARIN con C.C. No **1.073.502.654** hacia **Cra. 12 a No. 8 – 51 barrio El prado, Funza (Cundinamarca)**.

SEGUNDO. OFICIAR a las directivas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de La Picota y a la Coordinación de Asuntos Penitenciarios del INPEC (División de Control de Medidas Domiciliarias) a fin de enterarlos de esta decisión.

TERCERO. Se ORDENA se proceda a notificar al condenado de la presente decisión, vía correo electrónico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON NOGUERA PINILLOS
J U E Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA – CUNDINAMARCA

Facatativá (Cundinamarca), 7 de octubre de 2021

Oficio No. 1683

Señor:

**DIRECTOR Y/O ASESOR JURIDICO
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CARCELARIO**

La Picota. Bogotá

No. Radicado Único: **2543060006602017-00798**
No. Interno: 2019-0100
Sentenciado: VICTOR ALFONSO CAÑÓN MARIN
LUGAR RECLUSIÓN: **PRISIÓN DOMICILIARIA**
MOTIVO: Solicitud Cambio de Dirección Domicilio
DECISIÓN: Autoriza el cambio de Domicilio

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, comedidamente me permito notificarlo de providencia que autoriza el cambio de domicilio del condenado VICTOR ALFONSO CAÑÓN MARIN con C.C. No **1.073.502.654** a la **Cra. 12 a No. 8 – 51 barrio El Prado, Funza (Cundinamarca)**.

Se adjunta copia de la mentada decisión interlocutoria.

Agradeciendo su eficaz y oportuna gestión,

— **NÉSTOR ELIECER MORENO RANGEL**
ASISTENTE SOCIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

Facatativá (Cundinamarca), 7 de octubre de 2021

Oficio No. 1684

Señor:

VICTOR ALFONSO CAÑÓN MARIN

rosasua658@gmail.com

Funza (Cundinamarca)

No. Radicado Único:	2543060006602017-00798
No. Interno:	2019-0100
Sentenciado:	VICTOR ALFONSO CAÑÓN MARIN
LUGAR RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
MOTIVO:	Solicitud Cambio de Dirección Domicilio
DECISIÓN:	Autoriza el cambio de Domicilio

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, comedidamente me permito notificarlo de providencia que autoriza el cambio de domicilio del condenado VICTOR ALFONSO CAÑÓN MARIN con C.C. No **1.073.502.654** a la **Cra. 12 a No. 8 – 51 barrio El Prado, Funza (Cundinamarca)**.

Se adjunta copia de la mentada decisión interlocutoria.

Agradeciendo su eficaz y oportuna gestión,

— **NÉSTOR ELIECER MORENO RANGEL**
ASISTENTE SOCIAL